

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2019-410-00 de GERMAN EDMUNDO CABRERA contra PORVENIR Y OTROS, informando que por error en el estado 043 de 27 de mayo del año en curso se señaló fecha para el proceso 2014-410 , siendo correcto para el proceso 2019-410. Sírvase proveer.



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y a fin de corregir el yerro advertido, se aclara para todos los fines legales pertinentes, que de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, las órdenes impartidas dentro del proceso ordinario No. 2019-410-00 de GERMÁN EDMUNDO CABRERA contra PORVENIR Y OTROS, son:

**CONVOCAR** a las partes y a los apoderados dentro del **proceso No. 2019-410** para el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSSS.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, **la AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** a través de la aplicación Microsoft Teams. Los asistentes a esta audiencia deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse.

**TERCERO:** Las partes deberán **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, numero de celular y correo electrónico, tal como se informó mediante comunicado No. 1 del 22 de mayo de 2020, en el espacio público y oficial asignado a este

juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 005 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2020). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, se declara sin efecto la providencia de 26 de mayo frente al proceso 2014-410, al que no le fue señalada para la práctica de audiencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



El Juez,

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

GANC

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se Notificó por

Estado N° 44 del 29 MAYO 2020



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por **JHONATAN ESTIVENS MARTINEZ PARRADO** contra **LA NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y BOGOTA DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR**; dicha tutela se radicó con el número **11001-31-05-005-2020-00162-00**. Sírvase proveer.



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se advierte que el accionante presenta solicitud de medida provisional en su escrito de tutela, pretendiendo que se ordene a las entidades accionadas la entrega, en forma inmediata, de ayuda humanitaria que le permita satisfacer el mínimo vital personal y familiar mientras dure el aislamiento social.

En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

*“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

Para resolver la medida provisional solicitada por el accionante, se advierte que como sustento a sus pretensiones afirma en los hechos de la tutela que es vendedor informal y que de su actividad laboral depende de forma exclusiva para poder satisfacer las necesidades personales y familiares; que no cuenta con ningún tipo de ingreso proveniente de algún programa estatal y su núcleo familiar no tiene más ingresos que los que percibía con anterioridad a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia originada por el virus Covid-19.

Revisados los hechos anteriores, y con el fin de comprobar su veracidad, el Despacho acudió a las páginas web de las entidades competentes entre ellas el Ministerio de Protección Social, Registro Único de afiliados - RUAF y a la encuesta Sisbén advirtiéndole que en el primero de ellos, el citado señor aparece como afiliado al régimen subsidiado de salud por lo tanto evidentemente no pertenece a la población formal económicamente activa pues no es cotizante del régimen contributivo.

De otra parte consultada la página del Departamento Nacional de Planeación se pudo determinar que el accionante así como su compañera, que forma parte de su núcleo familiar, se encuentran calificados dentro de la encuesta Sisbén con un puntaje de 22,15 lo que implica que pertenecen a la población vulnerable, que puede ser priorizada y en esa medida se puede concluir que el accionante y su núcleo familiar son potenciales beneficiarios de las ayudas humanitarias previstas por el Gobierno Distrital y Nacional, lo que lleva al despacho a la certeza de que requiere de la intervención inmediata del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable.

En ese orden de ideas, se accederá a la medida provisional solicitada ordenando a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de sus entidades competentes, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído realice visita al lugar de habitación del señor JHONATAN ESTIVENS MARTINEZ PARRADO y su núcleo familiar a efecto de corroborar si es beneficiario de las ayudas previstas por el Gobierno Distrital, y en caso afirmativo proceda a otorgarlas de manera inmediata, rindiendo informe de ello al Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la medida provisional invocada por **JHONATAN ESTIVENS MARTINEZ PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía 80.006.837.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de sus entidades competentes, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído realice una visita al lugar de habitación del señor **JHONATAN ESTIVENS MARTINEZ PARRADO** y su núcleo familiar a efecto de corroborar si es beneficiario de las ayudas previstas por el Gobierno Distrital, y en caso afirmativo proceda a otorgarlas de manera inmediata, rindiendo informe de ello al Despacho.

**TERCERO: ADMITIR** la acción de tutela No. **11001-31-05-005-2020-162-00** iniciada por **JHONATAN ESTIVENS MARTINEZ PARRADO** contra **LA NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y BOGOTA DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR**.

**CUARTO: VINCULAR** a la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SECRETARIA DE PLANEACIÓN** y al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a los representantes legales de las accionadas para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones invocadas en la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción. Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Se les solicita remitir la contestación de la presente acción constitucional al correo institucional [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.**

La providencia que antecede se Notificó por Estado N°

44 del 29 MAYO 2020



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ  
Secretaria**

